



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01286-00

Demandante: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0  
Demandados: CINDY YURLIANA RINCON C.C. 1.090.439.909  
JENNY YOLANDA MUÑOZ C.C. 60.381.767  
JOSE GREGORIO JAIMES C.C. 88.240.563

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue al proceso el certificado emitido por la empresa de servicio postal autorizado, respecto de la notificación personal practicada.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de julio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
---

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01550-00

DEMANDANTE: LANDINEZ LTDA NIT. 900.434.903-3  
DEMANDADOS: HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ  
OBCIPOL LTDA

Teniendo en cuenta que no se ha logrado la integración del contradictorio y en atención de lo dispuesto por la Sentencia C-031 del 30 de enero de 2019, se hace necesario requerir al extremo activo a efectos de que garantice la comparecencia al Juzgado de los demandados HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ y OBCIPOL LTDA dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para así realizar la notificación personal, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito al tenor de lo disciplinado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 9 de julio de 2019. a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00410-00

**Demandante:** COASMEDAS NIT. 860.014.040-6

**Demandado:** CARLOS ALBERTO ROPERO PACHECO C.C. 1.091.655.404

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada al demandado **CARLOS ALBERTO ROPERO PACHECO**, a través de correo electrónico no se evidencia que el iniciador recepcione acuse de recibido, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. ajustando la actuación a lo dispuesto en la Ley, o de lo contrario para que proceda a realizar los trámites pertinentes para la integración del contradictorio.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 9 de julio de 2019. a las 7.30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
---

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

**Tel. 5943346**

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
MONITORIO Rad: 54-001-41-89-003-2016-00628-00

**DEMANDANTE:** HEIDY LIZZETT BALMACEDA PALACIO C.C. 37.181.653  
**DEMANDADO:** GUILLERMO ROJAS RODRIGUEZ propietario CONSTRUCTORA  
GUILLERMO ROJAS

Teniendo en cuenta que no se ha logrado la integración del contradictorio y en atención de lo dispuesto por la Sentencia C-031 del 30 de enero de 2019, se hace necesario requerir al extremo activo a efectos de que garantice la comparecencia al Juzgado del demandado GUILLERMO ROJAS RODRIGUEZ dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para así realizar la notificación personal, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito al tenor de lo disciplinado en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 9 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (08) de julio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-00630-00

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: JOSE ORLANDO TARAZONA MEZA C.C. 13.339.017

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del demandante, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

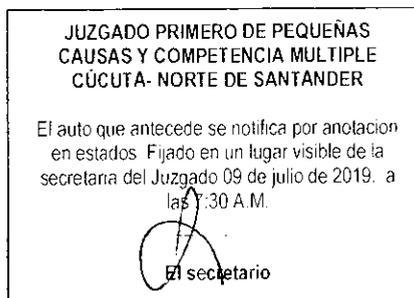
Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada, publicación que deberá realizar en el periódico LA OPINION, el día domingo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH.



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[www.juzgado1cucuta.gov.co](http://www.juzgado1cucuta.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01110-00

**Demandante:** ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA C.C. 27.727.508  
**Demandado:** ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON C.C. 1.004.811.676

Como quiera que existen nuevos depósitos constituidos a favor del presente proceso y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos existentes a nombre del demandado **ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON C.C. 1.004.811.676** relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000807430	\$ 197.303,40
451010000812176	\$ 213.635,10
<b>TOTAL</b>	<b>\$410.938,5</b>

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante **ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA C.C. 27.727.508**.

Finalmente es menester poner en conocimiento de la apoderada del extremo activo que las agencias en derecho fueron fijadas por esta unidad judicial mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, atendiendo los parámetros establecidos por el Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia no se accederá a lo deprecado, máxime cuando no hace parte del mandamiento de pago librado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 9  
de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2017-01449-00

Demandante: PATIÑO Y CONTRERAS CIA S.A.S. NIT. 870.002.365-1

Demandada: MARTHA LUCIA MORA VARGAS C.C. 60.339.512

Con fundamento en lo solicitado por el extremo activo y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se decretará la medida cautelar requerida, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **MARTHA LUCIA MORA VARGAS C.C. 60.339.512,** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las entidades financieras relacionadas en el escrito.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERA COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se modifica por  
anotación en estado. Estado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 9 de  
julio de 2019 a las 7:49 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00021-00

**DEMANDANTE:** GRACIELA PEZZOTTI LEMUS C.C. 27.659.828

**DEMANDADA:** MARIA ELENA SANABRIA C.C. 60.327.915

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada a la demandada, se observa que se indicó un horario de atención que no corresponde al del funcionamiento de esta Unidad Judicial, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

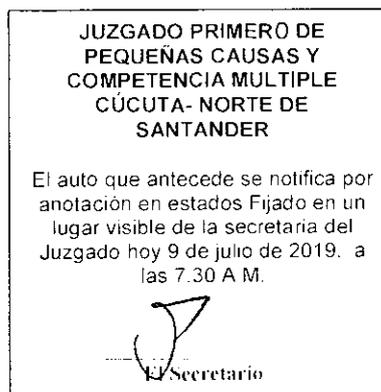
Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

EPDM



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Teléfono 5943346 Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4.30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00257-00

**DEMANDANTE:** H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8  
**DEMANDADAS:** NATALIA ACOSTA GONZALEZ C.C. 1.090.432.085  
LUCRECIA VANEGAS VERGARA C.C. 37.816.071

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que se observa que la notificación de que trata el art. 291 fue entregada en una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que realice la diligencia de notificación personal en la dirección correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CL-3

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CUCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 09 de julio de 2019, a  
las 7 30 A.M.

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00446-00

DEMANDANTE: ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C. 88.235.418  
DEMANDADA: DIANA MARCELA MARULANDA CORREDOR C.C. 52.746.842

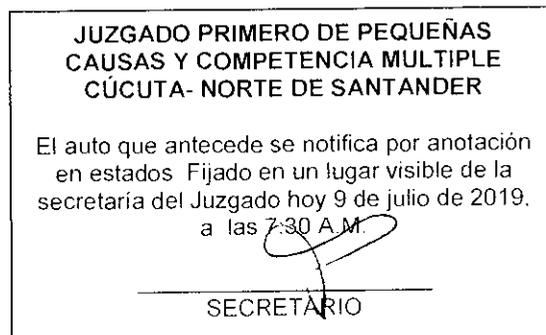
Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. J.S. 2019-785 de fecha 16 de mayo de 2019 y anexos, provenientes del Juzgado Civil Municipal de Madrid- Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00464-00

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

**Demandadas:** LUZ AMPARO GUERRERO C.C. 60.326.710

RAQUEL RIVERO RUIZ C.C. 63.347.068

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación por aviso practicada a la demandada **RAQUEL RIVERO RUIZ**, se observa que se indicó una dirección que no corresponde a la de esta Unidad Judicial, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 292 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCN

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 8 de julio de 2019. a las 7:30 A M</p> <p>..... El Secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00602-00

**DEMANDANTE:** MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0  
**DEMANDADA:** JENNY XIOMARA VILLAMIZAR BELTRAN C.C. 60.446.861

En atención de la constancia secretarial vista a folio 16C1 y como quiera que de la diligencia de notificación personal realizada por el apoderado del demandante se observa que, no se citó la dirección de este Despacho Judicial para efectos de la comparecencia de la convocada al juicio, se hace necesario requerir al interesado a fin de que se sirva realizar nuevamente esta notificación informando la dirección y horario correspondiente.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 9 de julio de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155  
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

*[Handwritten signature]*

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 9 de julio de 2019. a las 7.30 A.M.

*[Handwritten signature]*

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

301 Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MONITORIO: 54-001-41-89-001-2018-00808-00

Demandante: YANETH DIAZ MARIVAL

Demandado: MARIO SEPULVEDA

Teniendo en cuenta que no se ha logrado la integración del contradictorio y en atención de lo dispuesto por la Sentencia C-031 del 30 de enero de 2019, se hace necesario requerir al extremo activo a efectos de que garantice la comparecencia al Juzgado del demandado MARIO SEPULVEDA dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para así realizar la notificación personal, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito al tenor de lo disciplinado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados. Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado 9 de julio de 2019. a  
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Plaza de la Libertad Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00960-00

DEMANDANTE: COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7  
DEMANDADO: ASIS ANTONIO MALDONADO GUTIERREZ C.C. 13.441.460  
SIXTO TULIO PEINADO QUINTERO C.C. 13.255.675

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por la Responsable del Área Administrativa de la gobernación de Norte de Santander y el Área de Talento Humano de la Alcaldía de Cucuta, respecto de las cautelas decretadas.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el extremo activo se hace necesario **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, a través de responsable del ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo del 50% del salario devengado por el demandado **ASIS ANTONIO MALDONADO GUTIERREZ C.C. 13.441.460**, comunicada mediante oficio No. 2254/18 de fecha 13 de diciembre de 2018, reiterada mediante oficio 21214/19 de fecha 08 de febrero de 2019, so pena de responder por dichos valores e incurrir en las sanciones de ley. Librese oficio.

Límite de la medida: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

- EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 9 de julio de 2019. a las 7:30 A.M.
El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00960-00

DEMANDANTE: COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7  
DEMANDADO: ASIS ANTONIO MALDONADO GUTIERREZ C.C. 13.441.460  
SIXTO TULIO PEINADO QUINTERO C.C. 13.255.675

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre del demandado **SIXTO TULIO PEINADO QUINTERO C.C. 13.255.675**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000796529	\$ 680.349,00
451010000800054	\$ 680.349,00
451010000804291	\$ 680.349,00
451010000808392	\$ 680.349,00
451010000813000	\$ 680.349,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.401.745,00</b>

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD, sin embargo las comunicaciones de pago podrán ser entregadas a la apoderada de la demandante, Doctora JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS identificada con c.c. 1.090.410.476 y T.P. 228.387 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaria del juzgado hoy 09 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00974-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
DEMANDADAS: ABRIL YADIRA FRANCO C.C. 52.984.449  
MAYRA TERESA ALZATE MARTINEZ C.C. 1.090.392.851

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Caja Social, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados. Fijado  
en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 09 de julio de  
2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00974-00

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
**DEMANDADAS:** ABRIL YADIRA FRANCO C.C. 52.984.449  
MAYRA TERESA ALZATE MARTINEZ C.C. 1.090.392.851

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y atención de la certificación vista a folio 26C1, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, a efectos de integrar el contradictorio.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPOH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 08 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

**Demandante:** GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274

**Demandados:** SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103

ASTRID CAROLINA MARQUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.005.029.179

HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que de las diligencias de notificación personal y por aviso practicadas al demandado **HENRY LIZARAZO MONCADA**, se observa que se indicó una dirección que no corresponde a la de esta Unidad Judicial, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 9 de julio de 2019, a  
las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Carolina Serrano Buendía Jueza Titular **Tel. 5943346**

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00319-00

**DEMANDANTE:** RAMIRO MONTAGUT MONTAGUT C.C. 13.215.404  
**DEMANDADO:** JANSON ALBEIRO REDONDO PALENCIA C.C. 1.116.789.214

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante mediante el cual corrige la dirección del demandado, se ordena notificar al convocado al juicio **JANSON ALBEIRO REDONDO PALENCIA** en la MANZANA G3 LOTE 22 TORCOROMA 3.

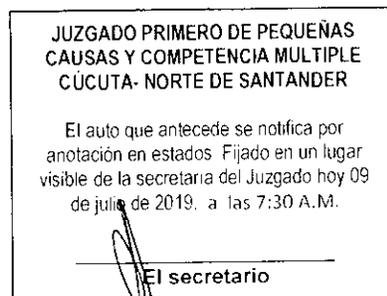
Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

**Demandante:** GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274  
**Demandados:** SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103  
ASTRID CAROLINA MARQUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.005.029.179  
HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 05 de abril de 2019, se incurrió en error al indicar que el número de radicado del actual proceso es 54-001-41-89-001-2019-00029-00, siendo el correcto **54-001-41-89-001-2019-00026-00**, se procederá a corregirlos.

En consecuencia, se CORRIGE el Auto de fecha 05 de abril de 2019 que decretó la medida cautelar de embargo del salario devengado por el demandado HENRY LIZARAZO MONCADA, en el sentido de que el radicado que le corresponde al presente proceso es **54-001-41-89-001-2019-00026-00**.

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Secretario de Despacho del Área de Dirección de Tesorería de la Alcaldía de Cúcuta, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la Secretaría del Juzgado hoy  
09 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

http://www.cucuta.gov.co Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00321-00

**Demandante:** ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C. 1.090.362.937  
**Demandados:** PAOLA ANDREA OMAÑA BLANCO C.C. 1.090.362.911  
KEVIN ANDRETTY TARAZONA SUAREZ C.C. 1.090.494.750  
LUIS EDUARDO OMAÑA SANCHEZ C.C. 13.473.305

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **LUIS EDUARDO OMAÑA SANCHEZ C.C. 13.473.305**, ubicado en la CALLE 1 MANZANA # 40 LOTE # 2 12-10 URBANIZACIÓN SAN MARTIN II ETAPA SECTOR TORCOROMA, identificado con M.I. 260-121433 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro, Límitese la medida hasta por la suma TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).

- **EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

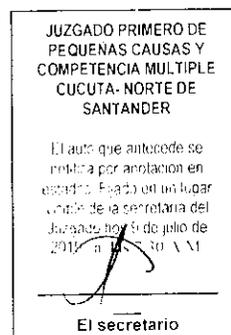
- **LOS OFICIOS SERÁN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPGH





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00321-00

Demandante: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C. 1.090.362.937  
Demandados: PAOLA ANDREA OMAÑA BLANCO C.C. 1.090.362.911  
KEVIN ANDRETTY TARAZONA SUAREZ C.C. 1.090.494.750  
LUIS EDUARDO OMAÑA SANCHEZ C.C. 13.473.305

En atención de la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el trámite de notificación de que trata el art. 291, se evidencia que no se aportó la dirección de este Juzgado, a fin de que los demandados puedan comparecer al proceso, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo a fin de que se sirva practicar en debida forma la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., señalando la dirección y horario de esta Unidad Judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 09  
de julio de 2019 a las 7.30 A.M.

  
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE CÚCUTA**

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Declarativo. 54-001-41-89-001-2019-00461-00

Correspondió por reparto la demanda declarativa de acción de cumplimiento de promesa de compraventa formulada por **JOSE HENRY LOPEZ ALBARRACIN en contra de JORGE ENRIQUE DUARTE FLOREZ Y LUZ YAJAIRA SANCHEZ CAMARGO**, a través de apoderado judicial.

Previo ahondar el estudio del proceso en cita, es del caso denotar que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta (Radicado: 2019-00543), mediante proveído del 13 de junio del año en curso, remite el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial por falta de competencia, toda vez que la dirección del domicilio de la parte demandada se encuentra en el barrio Prados del Este de esta ciudad.

En atención a esto, es necesario precisar que si bien es cierto la dirección del domicilio de la parte demandada corresponde a la comuna 4, no se puede pasar por alto que la cuantía del presente proceso de acción de cumplimiento supera los \$115.000.000, toda vez que esa es la suma restante que falta por cancelar, conforme lo indicado en la pretensión No.1, entendiéndose con ella que dicho valor supera la competencia de mínima cuantía que corresponde a este Juzgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 del C.GP., señala que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, el cual, como ya se advirtió, supera la mínima cuantía.

Amparados en lo precedente ésta Unidad Judicial no comparte la postura del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, pues salta a la vista que la presente acción es de menor cuantía.

De lo anterior, no es factible avocar competencia en ésta acción coercitiva y en su lugar se declarará el CONFLICTO DE COMPETENCIA en cumplimiento a lo regulado por el artículo 139 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACEPTAR la asignación por competencia remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso declarativo, promovido por **JOSE HENRY LOPEZ ALBARRACIN en contra de JORGE ENRIQUE DUARTE FLOREZ Y LUZ YAJAIRA SANCHEZ CAMARGO**, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, **PLANTEAR** conflicto de competencia en el presente asunto. Por secretaría remítase la presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial a efectos que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta, para resolver de plano el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00462-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **CARMEN ZENAIDA OCHOA GOMEZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **GABRIELA PEÑA CACERES** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se aportó prueba de la Representación Legal del establecimiento de comercio de **FERRETERIA EL BARATILLO ECONOMÍA**, conforme al art.85 del Código General del Proceso.

Así mismo debe formular el poder y demanda en debida forma, indicando a la demandante como propietaria del establecimiento de comercio **FERRETERIA EL BARATILLO ECONOMÍA**.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida **CARMEN ZENAIDA OCHOA GOMEZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **GABRIELA PEÑA CACERES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 9  
de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

  
El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00464-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **FINANCIERA COMULTRASAN** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **YESSICA ANDREA PARRA MOGOLLÓN Y GUSTAVO MOGOLLÓN VILLAMIZAR** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder resulta insuficiente, como quiera que no se facultó al apoderado para dirigir la demanda en contra de **GUSTAVO MOGOLLÓN VILLAMIZAR**.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida **FINANCIERA COMULTRASAN** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **YESSICA ANDREA PARRA MOGOLLÓN Y GUSTAVO MOGOLLÓN VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00465-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por MAQUINARIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S actuando a través de apoderado judicial y en contra de CODEXCOL S.A.S para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se aportó prueba de la Representación Legal del establecimiento de comercio de CODEXCOL S.A.S, conforme al art.85 del Código General del Proceso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida MAQUINARIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S actuando a través de apoderado judicial y en contra de CODEXCOL S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer como apoderado de la parte actora a HUMBERTO LEÓN HIGUERA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00466-00

Se encuentra al Despacho la demanda instaurada por SANDRA MILENA GARCÍA ROPERO en contra de MARIA TERESA RINCÓN DUARTE Y JOSE WILLINTON TARAZONA, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de \$21.000.000, junto con los intereses de plazo desde el 12 de junio de 2010 al 28 de octubre de 2016, y los intereses de mora desde el 29 de octubre de 2016, dando como sumatoria un valor de \$ 42.085.673, los cuales, sumados a la pretensión principal daría como total adeudado el monto de \$ 63.085.673, suma la cual excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía es decir hasta \$33.124.640.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

**TERCERO:** Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 8 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario